



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00338 00**

Encontrándose a Despacho la anterior solicitud para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Indicará qué clase de proceso declarativo pretende promover y contra quien, de ser el caso.

SEGUNDO. – Aclarará al Despacho si lo que pretende es iniciar un nuevo proceso o si pretende ser representada en un proceso que ya se encuentra en curso. En el evento de requerir representación en un proceso en trámite, informará el radicado del expediente y el juzgado en el que se adelanta el mismo.

TERCERO. – Complementará el hecho segundo, en el sentido de indicar en qué juzgado se tramitó la anterior solicitud de amparo de pobreza promovida por usted; asimismo, allegará copia del auto del 21 de marzo de 2018, mediante el cual se designó en pobreza a la abogada ANA CRISTINA IDARRAGA. Lo anterior, en aras de observar las condiciones en que fue dado el encargo a la profesional del derecho en comentario.

CUARTO. – Aportará copia del fallo de tutela enunciado en el hecho cuarto de la solicitud, a fin de verificar el contenido de la decisión emitida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

QUINTO. – De acuerdo a lo expuesto en el hecho quinto de la solicitud, se servirá informar si la manifestación realizada por la abogada ANA CRISTINA IDARRAGA fue puesta en conocimiento del juzgado que concedió amparo de pobreza y la nombró como su abogada de oficio. De igual forma, informará si solicitó su relevo del cargo ante dicha agencia judicial.

SEXTO. – De conformidad a lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, informará el correo electrónico donde recibe notificaciones electrónicas.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la solicitud integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0492afdb39108bfe6baf7d4bbb0dfdcc3842a836134ae9edea5edb39e614677**

Documento generado en 10/08/2022 09:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>